

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



CERTIFICADO: Que la presente
FOLIO N° 02597-2020-PEBPT
al Documento Original que
tenido a la vista,

04 AGO 2020

Fernando Silva Ortiz
DNI: 00200079

Resolución Directoral N° 0097 2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 04 AGO 2020

VISTO:

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto de Urgencia N° 025-2020-PCM, Decreto Supremo N° 103-2020-EF, Resolución Directoral N° 0084/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 09 de julio del 2020, Resolución Directoral N° 0085/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 10 de julio del 2020, Informe N° 0228/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 17 de julio del 2020, Informe N° 0131/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-UASA del 03 de agosto del 2020, Informe N° 074/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA del 03 de agosto del 2020, y;

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, según reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el 11 de Marzo del 2020, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SECTOR LAS ESTUFAS, DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, y Prorrogado una vez más mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se declara la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la referida norma; además, se dispone que mediante resolución de cada órgano rector, se dicten normas complementarias en el ámbito de la respectiva rectoría, para la mejor implementación del citado numeral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y se dispone la aprobación mediante Resolución Ministerial, por parte de los sectores competentes, de Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades¹;

¹ Mediante la Resolución Directoral N° 006- 2020-EF/54.01 se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, habiéndose efectuado la prórroga mediante Resoluciones Directorales N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF/54.01

Resolución Directoral N° 0097 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, considerando el proceso de reanudación de las referidas actividades económicas, corresponde emitir disposiciones reglamentarias que permitan la tramitación de las contrataciones que las entidades públicas reinicien de manera ordenada, con reglas justas y transparentes, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 101-2020-PCM** del 04 de junio del 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional en los tres niveles de gobierno; modificando el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM habilitándose así las intervenciones en el Departamento de Tumbes;

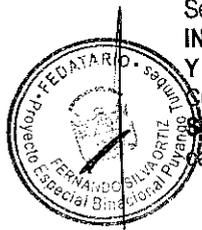
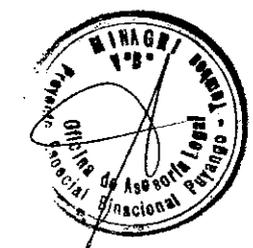
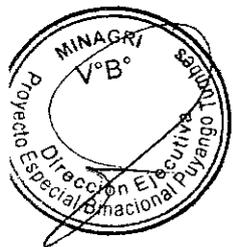
Que, el artículo 2 del **Decreto de Urgencia N° 025-2020 PCM**, establece que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional; para tal efecto, el Ministerio de Salud, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación e implementación de lo establecido en el citado artículo;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 103-2020-EF**, establece que:

3.1 Para los procedimientos de selección en trámite, las entidades públicas adecúan sus requerimientos, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, y verifican la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios; y, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de obras y consultoría de obras. 3.3 Los procedimientos de selección que las entidades públicas reinicien a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben considerar las siguientes disposiciones: **i) En caso de encontrarse en la etapa de formulación de consultas y observaciones, la entidad pública debe publicar el nuevo requerimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y ampliar, por no menos de dos (2) días hábiles el plazo para la formulación de consultas y observaciones. ii) En caso de encontrarse en la etapa de absolución de consultas y observaciones, e integración de bases, la entidad pública debe publicar el nuevo requerimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE conjuntamente con las bases integradas, indicando que las ofertas que se presenten deben considerar el nuevo requerimiento. iii) En caso que el procedimiento de selección se encuentre suspendido durante el trámite de emisión del pronunciamiento respectivo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE requiere a la entidad pública la adecuación del requerimiento conforme los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, ampliándose en dos (2) días hábiles el plazo para la emisión del pronunciamiento. iv) En caso que se haya publicado las bases integradas y el procedimiento de selección se encuentre en una etapa posterior, todas las actuaciones posteriores se tienen por no realizadas, debiéndose efectuar una nueva integración de bases con el nuevo requerimiento, reiniciándose el procedimiento de selección, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a partir de dicho acto. v) En caso los sectores y/o autoridades competentes emitan protocolos y/o dicten disposiciones que deban incorporarse a los requerimientos de las entidades públicas de manera posterior al reinicio de los procedimientos de selección, aquellas se incorporan en la etapa en la que se encuentre el procedimiento de selección, siguiendo las reglas dispuestas en los literales precedentes;**

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0084/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 09 de julio del 2020**, se aprobó la Actualización del Expediente Técnico del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SECTOR LAS ESTUFAS, DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES; con un presupuesto de S/ 1'906,495.34 (Un Millón Novecientos Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 34/100 soles), con precios vigentes al mes de junio del 2020, incluido EL PLAN DE SEGURIDAD COVID -19, IGV, Gastos Generales y Utilidad, a Precios Unitarios y con un plazo de Ejecución de 75 días calendario, bajo la Modalidad de ejecución por contrata;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0085/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 10 de julio del 2020**, se reconformó el Comité de Selección de la obra AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SECTOR LAS ESTUFAS, DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES;



Resolución Directoral N° 0097 2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, mediante Informe N° 0228/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 17 de julio del 2020, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, alcanza al Director Ejecutivo del PEBPT, el Expediente Técnico Actualizado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SECTOR LAS ESTUFAS, DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"; con un presupuesto de S/ 1'906,495.34 (Un Millón Novecientos Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 34/100 soles), con precios vigentes al mes de junio del 2020, incluido EL PLAN DE SEGURIDAD COVID-19, IGV, Gastos Generales y Utilidad, a Precios Unitarios y con un plazo de Ejecución de 75 días calendario, bajo la Modalidad de ejecución por contrata;

Que, mediante Informe N° 0131/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-UASA del 03 de agosto del 2020, el Responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en calidad de Órgano de las Contrataciones de la Entidad, solicita al Director de la Oficina de Administración aprobar la Actualización del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la ejecución de obra denominado AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SECTDR LAS ESTUFAS, DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, por un valor referencial de S/ 1'765,000.93, incluido EL PLAN DE SEGURIDAD COVID -19, IGV, Gastos Generales y Utilidad, a Precios Unitarios y con un plazo de Ejecución de 75 días calendario, bajo la Modalidad de ejecución por contrata, el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 0163 y Certificación Presupuestal N° 0361;

Que, mediante Informe N° 074/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA del 03 de Agosto del 2020, el Director de la Oficina de Administración del PEBPT solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la Aprobación de la Actualización del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la ejecución de obra denominado AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SECTOR LAS ESTUFAS, DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, por un valor referencial de S/ 1'765,000.93 incluido EL PLAN DE SEGURIDAD COVID-19, IGV, Gastos Generales y Utilidad, a Precios Unitarios y con un plazo de Ejecución de 75 días calendario, bajo la Modalidad de ejecución por contrata, el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 0163 y Certificación Presupuestal N° 0361;

Que, mediante proveído inserto al Informe N° 074/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA del 03 de Agosto del 2020, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone al Director de la Oficina de Asesoría Legal emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225; establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

Que el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225 establece que: Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el Artículo 9° de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225 establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley²;

² Artículo 2 de La Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo 1444 - Ley de Contrataciones del Estado. Principio de Transparencia: Las Entidades proporcionen información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Principio de Eficacia y Eficiencia establece que: El proceso de contratación

Resolución Directoral N° 0097 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad³;

Que, el Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización. 18.2 No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146;

Que, el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...“Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0139-2020-MINAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de programación Presupuesto y Seguimiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Actualización del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la ejecución de obra denominada **AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SECTOR LAS ESTUFAS, DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**, por un

y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

³ Concordante con el Art. 8 del RLCE. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Resolución Directoral N° 0097 2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

valor referencial de S/ 1'765,000.93 (Un Millón Setecientos Sesenta y Cinco Mil con 93/100 soles); incluido EL PLAN DE SEGURIDAD COVID -19, IGV, Gastos Generales y Utilidad, a Precios Unitarios y con un plazo de Ejecución de 75 días calendario, bajo la Modalidad de ejecución por contrata, el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 0163 y Certificación Presupuestal N° 0361; todo esto por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Comité de Selección designado mediante Resolución Directoral N° 0085/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 10 de julio del 2020, conducir y continuar el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, conforme a la LCE y RLCE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, efectuar la Publicación en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, remitir el Original del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°001/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, al Presidente del Comité de Selección, a efecto de implementar y continuar el presente procedimiento de selección conforme lo establece la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: Que la presente Copia
Fotostática es Exactamente Igual
al Documento Original que he
tenido a la vista.

04 AGO 2020

Fernando Silva Ortiz

DNI: 00200079

Designado RD. 008/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
FEBRERO

